Radicado N.º: 686894089002-**2010-00112-**00

Proceso: EJECUTIVO

Ejecutante: OMAR RUEDA OROSTEGUI
Ejecutado: MARIO GÓMEZ MORENO

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 24 de septiembre de 2020 a través de correo electrónico.

San Vicente de Chucurí, 20 de noviembre de 2020.



YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

LaJuez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL San vicente de Chucurí

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 12 de noviembre de 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

Secretaria

Radicado Nº: 686894089002-2020-00193-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOMULDESA LTDA

Demandado: LIBARDO MORALES AMAYA y ADELINA FORERO CAÑAS

Al despacho de la señora juez para lo que estime proveer. San Vicente de Chucurí, 20 de noviembre de 2020.



YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vistas las diligencias y la solicitud allegada el 26 de octubre hogaño, se advierte que el Despacho ha incurrido en un yerro en el numeral primero literal a) del auto del 22 de octubre de 2020, en lo que concierne al monto descrito en letras y otro distinto en números, siendo lo correcto la suma de \$ 3.064.391 m/cte., así como en la identificación del pagaré producto de ejecución.

Así las cosas, es procedente, bajo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el mentado auto así:

(...) **a.** CAPITAL en cuantía de <u>TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS</u> <u>NOVENTA Y UN PESOS M/CTE.</u> (\$3.064.391,00), conforme al contenido del <u>pagaré N°35-00002910 -2</u> copia visible en estas diligencias. (...)

En lo demás dicho proveído quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

LaJuez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL San vicente de Chucurí

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-pagaissus-municipal.do.eaga.vigonto.do.eagu.upi...bay. 23 DE

<u>promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri</u> hoy <u>23 DE NOVIEMBRE DE 2020,</u> siendo las 08:00 am.

Radicado N.º: 686894089002-**2010-00112-**00

Proceso: FJECHTIVN

Ejecutante: OMAR RUEDA OROSTEGUI
Ejecutado: MARIO GÓMEZ MORENO

Al despacho de la señora juez para proveer.

San Vicente de Chucurí, 20 de noviembre de 2020.



YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ante lo solicitado por la parte actora mediante correo electrónico allegado el 5 de noviembre hogaño, REQUIÉRASE al secuestre JUAN MARTIN CORTTES SUÁREZ, a fin de que rinda cuentas comprobadas de su administración, dentro de los <u>diez (10) días</u> siguientes a su notificación. Elabórese el correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

LaJuez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL San vicente de Chucurí

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 12 de noviembre de 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

SECRETARIA



Radicado N.º: 686894089002-**2016-00311-**00

Proceso: EJECUTIVO

Eiecutante: HERMES TORRES RIOS

Ejecutado: EDUARDO VASQUEZ RUEDA Y OTRO.

Al despacho de la señora Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 19 de octubre de 2020 a través de correo electrónico. San Vicente de Chucurí, 20 de noviembre de 2020.



YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

- 1. Vistas las diligencias, aunque la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO no fue objeto de reparo por el extremo pasivo, luego de revisada por este Despacho como es el deber legal, se observan algunas irregularidades que necesariamente deben ser subsanadas a fin de impartir sobre ellas aprobación, como a continuación se especifica:
 - 1.1 Por ser una liquidación adicional, debió liquidarse partir del 9 de noviembre de 2018.
 - 1.2 No se tuvo en cuenta al momento de liquidar los intereses de mora causados, los días calendario que corresponden a cada mes.
 - 1.3 No se imputaron adecuadamente los abonos efectuados.

En consecuencia, el Despacho improbará la liquidación acercada por el extremo ejecutante y efectuará nuevamente la liquidación del crédito, calculada hasta la fecha, en los términos de que da cuenta la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído.¹

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: IMPRUÉBESE la LIQUIDACIÓN ADICIONAL del CRÉDITO acercada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODÍFIQUESE la LIQUDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO así:

1. Capital adeudado (8/11/2018)	\$ 21'739.895,56
2. Intereses actuales	\$ 10.722.303,48
3. Menos abonos	\$ 10.576.077,00

TOTAL, SALDO DE LA OBLIGACIÓN A 20/11/2020 = \$ 21.886.122,04

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la entrega de depósitos judiciales existentes a favor del presente asunto hasta por el monto total de esta liquidación en favor de la parte actora **HERMES TORRES RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91'040.005. <u>Elabórese la orden de pago correspondiente.</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

LaJuez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL San vicente de Chucurí

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-

<u>promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri</u> hoy <u>23 DE</u> <u>NDVIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.</u>

^{1 (}Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito)
Ejecutivo

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE LETRA DE CAMBIO RADICADO # 2016-00311 TITULO:

(t= tasa de interés del

ELABORO: MARÍA ALEJANDRA CONTRERAS RUBIANO APROBO: RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

im={{(1+t)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	9-nov-18	Saldo inicial		19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$21.739.895,56	\$21.739.895,56
1	30-nov-18	Intereses de mora	21	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$325.219,45	\$0,00	\$325.219,45	\$325.219,45	\$0,00	\$21.739.895,56	\$22.065.115,01
2	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$478.727,29	\$0,00	\$478.727,29	\$803.946,74	\$0,00	\$21.739.895,56	\$22.543.842,30
3	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$471.486,71	\$0,00	\$471.486,71	\$1.275.433,45	\$0,00	\$21.739.895,56	\$23.015.329,01
4	12-feb-19	Intereses de mora	12	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$592.550,00	\$0,00	\$185.832,63	\$185.832,63	\$0,00	\$868.716,09	\$0,00	\$21.739.895,56	\$22.608.611,65
5	28-feb-19	Intereses de mora	16	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$248.129,18	\$0,00	\$248.129,18	\$1.116.845,26	\$0,00	\$21.739.895,56	\$22.856.740,82
6	6-mar-19	Intereses de mora	6	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$562.762,00	\$0,00	\$91.344,72	\$91.344,72	\$0,00	\$645.427,98	\$0,00	\$21.739.895,56	\$22.385.323,54
7	31-mar-19	Intereses de mora	25	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$383.142,72	\$0,00	\$383.142,72	\$1.028.570,70	\$0,00	\$21.739.895,56	\$22.768.466,26
8	4-abr-19	Intereses de mora	4	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$562.762,00	\$0,00	\$60.715,03	\$60.715,03	\$0,00	\$526.523,73	\$0,00	\$21.739.895,56	\$22.266.419,29
9	30-abr-19	Intereses de mora	26	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$397.691,39	\$0,00	\$397.691,39	\$924.215,12	\$0,00	\$21.739.895,56	\$22.664.110,68
10	6-may-19	Intereses de mora	6	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$562.762,00	\$0,00	\$91.219,56	\$91.219,56	\$0,00	\$452.672,68	\$0,00	\$21.739.895,56	\$22.192.568,24
11	31-may-19	Intereses de mora	25	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$382.614,28	\$0,00	\$382.614,28	\$835.286,96	\$0,00	\$21.739.895,56	\$22.575.182,52
12	4-jun-19	Intereses de mora	4	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$562.762,00	\$0,00	\$60.659,45	\$60.659,45	\$0,00	\$333.184,41	\$0,00	\$21.739.895,56	\$22.073.079,97
13	30-jun-19	Intereses de mora	26	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$397.324,56	\$0,00	\$397.324,56	\$730.508,98	\$0,00	\$21.739.895,56	\$22.470.404,54
14	4-jul-19	Intereses de mora	4	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$636.917,00	\$0,00	\$60.603,87	\$60.603,87	\$0,00	\$154.195,84	\$0,00	\$21.739.895,56	\$21.894.091,40
15	31-jul-19	Intereses de mora	27	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$412.369,17	\$0,00	\$412.369,17	\$566.565,02	\$0,00	\$21.739.895,56	\$22.306.460,58
16	6-ago-19	Intereses de mora	6	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$636.917,00	\$0,00	\$91.136,10	\$91.136,10	\$0,00	\$20.784,12	\$0,00	\$21.739.895,56	\$21.760.679,68
17	31-ago-19	Intereses de mora	25	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$382.261,88	\$0,00	\$382.261,88	\$403.046,00	\$0,00	\$21.739.895,56	\$22.142.941,56
18	5-sep-19	Intereses de mora	5	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$618.375,00	\$0,00	\$75.920,26	\$75.920,26	\$0,00	\$0,00	\$139.408,73	\$21.600.486,83	\$21.600.486,83
19	30-sep-19	Intereses de mora	25	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$379.810,60	\$0,00	\$379.810,60	\$379.810,60	\$0,00	\$21.600.486,83	\$21.980.297,43
20	2-oct-19	Intereses de mora	2	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$618.375,00	\$0,00	\$29.838,18	\$29.838,18	\$0,00	\$0,00	\$208.726,22	\$21.391.760,61	\$21.391.760,61
21	31-oct-19	Intereses de mora	29	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$432.491,13	\$0,00	\$432.491,13	\$432.491,13	\$0,00	\$21.391.760,61	\$21.824.251,74
22	6-nov-19	Intereses de mora	6	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$618.375,00	\$0,00	\$88.483,76	\$88.483,76	\$0,00	\$0,00	\$97.400,11	\$21.294.360,50	\$21.294.360,50
23	30-nov-19	Intereses de mora	24	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$354.515,57	\$0,00	\$354.515,57	\$354.515,57	\$0,00	\$21.294.360,50	\$21.648.876,07
24	5-dic-19	Intereses de mora	5	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$618.375,00	\$0,00	\$72.965,32	\$72.965,32	\$0,00	\$0,00	\$190.894,12	\$21.103.466,38	\$21.103.466,38
25	30-dic-19	Intereses de mora	25	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$679.249,00	\$0,00	\$364.042,33	\$364.042,33	\$0,00	\$0,00	\$315.206,67	\$20.788.259,72	\$20.788.259,72
26	31-dic-19	Intereses de mora	1	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.226,75	\$0,00	\$14.226,75	\$14.226,75	\$0,00	\$20.788.259,72	\$20.802.486,46
27	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$442.634,04	\$0,00	\$442.634,04	\$456.860,79	\$0,00	\$20.788.259,72	\$21.245.120,50
28	5-feb-20	Intereses de mora	5	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$632.233,00	\$0,00	\$71.731,59	\$71.731,59	\$0,00	\$0,00	\$103.640,63	\$20.684.619,09	\$20.684.619,09
29	29-feb-20	Intereses de mora	24	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$344.848,37	\$0,00	\$344.848,37	\$344.848,37	\$0,00	\$20.684.619,09	\$21.029.467,45
30	4-mar-20	Intereses de mora	4	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$608.437,00	\$0,00	\$56.787,64	\$56.787,64	\$0,00	\$0,00	\$206.800,99	\$20.477.818,10	\$20.477.818,10
31	31-mar-20	Intereses de mora	27	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$382.492,60	\$0,00	\$382.492,60	\$382.492,60	\$0,00	\$20.477.818,10	\$20.860.310,70
32	3-abr-20	Intereses de mora	3	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$675.568,00	\$0,00	\$42.150,47	\$42.150,47	\$0,00	\$0,00	\$250.924,93	\$20.226.893,17	\$20.226.893,17
33	30-abr-20	Intereses de mora	27	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$373.170,58	\$0,00	\$373.170,58	\$373.170,58	\$0,00	\$20.226.893,17	\$20.600.063,75
34	4-may-20	Intereses de mora	4	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$716.356,00	\$0,00	\$53.549,22	\$53.549,22	\$0,00	\$0,00	\$289.636,20	\$19.937.256,97	\$19.937.256,97
35	31-may-20	Intereses de mora	27	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$359.004,57	\$0,00	\$359.004,57	\$359.004,57	\$0,00	\$19.937.256,97	\$20.296.261,54
36	1-jun-20	Intereses de mora	-1	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$673.302,00	\$0,00	\$13.182,53	\$13.182,53	\$0,00	\$0,00	\$301.114,90	\$19.636.142,07	\$19.636.142,07
37	30-jun-20	Intereses de mora	29	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$378.713,27	\$0,00	\$378.713,27	\$378.713,27	\$0,00	\$19.636.142,07	\$20.014.855,34
38	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$405.099,06	\$0,00	\$405.099,06	\$783.812,33	\$0,00	\$19.636.142,07	\$20.419.954,40
39	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$408.508,77	\$0,00	\$408.508,77	\$1.192.321,09	\$0,00	\$19.636.142,07	\$20.828.463,16
40	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$396.361,74	\$0,00	\$396.361,74	\$1.588.682,83	\$0,00	\$19.636.142,07	\$21.224.824,90
41	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$404.496,70	\$0,00	\$404.496,70	\$1.993.179,53	\$0,00	\$19.636.142,07	\$21.629.321,60
42	20-nov-20	Intereses de mora	20	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$256.800,44	\$0,00	\$256.800,44	\$2.249.979,98	\$0,00	\$19.636.142,07	\$21.886.122,04
SAN WO	ENTE DE CHUCURÍ	20 DE NOVIE	MBRE 202	20						•			•			•	

TOTAL INTEDES DE TOTAL CASTOS DEL SALDO A LA ESCHA A SAVOR DE LA 2014 1000				TOTALES			
CAPITAL OTROS INTERESES DE PLAZO MODA PROCESO TOTAL DE ABONOS PADTE.	CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE	TOTAL GASTOS DEL	TOTAL DE ABONOS	20/11/2020

Radicado №: 686894089002-**2017-00184**-00

Proceso: F.IECHTIVO

Demandante: LIZANDRO BECERRA CALDERÓN **Demandado:** PABLO NILSON MENDEZ ESCUDEROS

Al despacho para proveer en relación con solicitud de acumulación de demanda y otras solicitudes.

San Vicente de Chucurí. 20 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para avocar conocimiento de la solicitud de acumulación de demandas que elevare **LIZANDRO BECERRA CALDERÓN** mediante correo recibido el 1 de octubre hogaño a través de correo electrónico, respecto de lo cual esta Juzgadora acepta tal pedimento a la luz de los artículos 150, y 464 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y como quiera que la demanda que se pretende acumular cursa en este mismo juzgado, se ordena remitir las presente diligencias para que sean incorporados en el proceso radicado al No. 2018-00209, promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra del señor **PABLO NILSON MENDEZ ESCUDEROS y otra.** Líbrese el correspondiente oficio.

Igualmente téngase por **suspendido** la actuación más adelantada, hasta tanto la demanda que fuere remitida se encuentre en el mismo estado del asunto que aquí se tramita, para proferir la correspondiente sentencia.

Finalmente, de acuerdo al escrito arrimado el 9 de octubre a través de correo electrónico, **ACÉPTASE** la revocatoria al poder que le fuere conferido al abogado HUGO JAVIER FERREIRA MEJÍA por la parte ejecutante y conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso. Y su turno TÉNGASE al señor **LIZANDRO BECERRA CALDERÓN** con personería objetiva propia para actuar dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO.

La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL San vicente de Chucurí

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-

promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy <u>23 DE</u> NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

Radicado №: 686894089002-**2018-00205**-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ISNARDO PEREZ CASTRO **Demandado:** EFREN CENTENO DIAZ

Al despacho de la señora juez para lo que estime proveer. San Vicente de Chucurí, 20 de noviembre de 2020.



YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vistas las diligencias y la solicitud allegada el 9 de septiembre hogaño, se advierte que el Despacho ha incurrido en un yerro en el auto del 21 de octubre de 2020, en lo que concierne a la orden de remate respecto de una cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-18815 siendo lo correcto sobre la **totalidad del bien inmueble**.

Así las cosas, es procedente, bajo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el mentado auto así:

(...) **DECRETAR** el remate **del bien inmueble embargado**, secuestrado y avaluado hasta la fecha en este proceso de propiedad del demandado EFREN CENTENO DIAZ identificado con la cedulad de ciudadanía Nº91.474.827 ubicado en la vereda HONDURAS denominado VILLA JARDIN del Municipio del Carmen de Chucurí. Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **320-18815.** (...)

En lo demás dicho proveído quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

LaJuez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL San vicente de Chucurí

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-pagaissus-municipal.do.eaga.vigonto.do.eagu.upi...bay. 23 DE

<u>promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri</u> hoy <u>23 DE NOVIEMBRE DE 2020,</u> siendo las 08:00 am.



Radicado №: 686894089002-2020-00117-00

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NOHORA GÓMEZ

Demandado: LUIS ALFREDO RINCÓN OTALORA Y LUDY ESTHER AMADO PINILLA

Al despacho para proveer,

San Vicente de Chucurí. 20 de noviembre de 2020.



YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose debidamente conformada la lid, en aplicación del numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, CÓRRASE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de este proveído, de las excepciones de mérito propuestas por el señor LUIS ALFREDO RINCÓN OTALORA., en nombre propio a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, en memorial arrimado vía correo electrónico el 21 de septiembre hogaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

LaJuez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL San vicente de Chucurí

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 23 DE

promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy ! NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

Radicado N.º: 686894089002-**2020-00155**-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: CESAR CABALLERO ARENAS

Al despacho para proveer. En relación con comunicación allegada vía correo electrónico el 27 de octubre de 2020 el Banco Agrario de Colombia S.A.

San Vicente de Chucurí, 20 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL San Vicente de Chucurí, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, póngase en conocimiento la comunicación emitida por la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allegado vía correo electrónico el 27 de octubre hogaño, referente al **NO** registro de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La Juez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL San vicente de Chucurí

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-

promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS

Secretaria

Radicado Nº: 686894089002-**2020-00217**-00

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: OMAR RUEDA OROSTEGUI Demandado: LUIS ROBERTO SANDOVAL

Al despacho de la señora juez para lo que estime proveer. San Vicente de Chucurí, 20 de noviembre de 2020.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinadas las diligencias, advierte que el Despacho ha incurrido en un yerro en el auto del 18 de noviembre de 2020, en lo que concierne al número de identificación ciudadana relacionada el decreto de medidas cautelares, toda vez que quedó indicado el N° 13'251.204, siendo el correcto 91'043.438.

Así las cosas, es procedente, bajo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el mentado auto así:

- "(...) Determinada la admisibilidad de la demanda de marras, frente a la petición de medidas cautelares, en los términos del numeral 3º del artículo 593, así como los artículos 595 y 599 del Código General del Proceso, se DECRETA:
- El embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión material que ejerce el demandado LUIS ROBERTO SANDOVAL ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 91'043.438 sobre el vehículo de placas TAX-573.

En consecuencia, ordénese la inmovilización del vehículo descrito en precedencia, siempre y cuando, al momento de la retención, éste se encuentre en poder del demandado LUIS ROBERTO SANDOVAL ARDILA. Líbrense los oficios a la Policía Nacional y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girón, para que procedan de conformidad con lo ordenado anteriormente y una vez inmovilizado el vehículo, informar a este despacho judicial de las resultas de la diligencia para disponer sobre el secuestro del mismo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

• El embargo y retención de los dineros depositados en el Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Davivienda S.A., Financiera Comultrasan, Coomultrasan Multiactiva y Coomuldesa Ltda. en cuentas corrientes y/o ahorro de que sea titular el demandado LUIS ROBERTO SANDOVAL ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 91'043.438, disponiendo la elaboración de la comunicación pertinente al establecimiento bancario e indicando que se limita la retención a quince millones de pesos m/cte. (\$15'000.000), debiendo consignarse las sumas correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Numeral 10 del artículo 593 ejusdem).-----

En lo demás dicho proveído quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

LaJuez.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, POR ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-

<u>promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri</u> hoy <u>23 DE</u> NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 08:00 am.

> YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS **SECRETARIA**

Radicado № 686894089002-**2020-00217**-00